



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (seguido del proceso pertenencia)
Rad. N° 47-189-31-03-002-2014-00135-00.

Demandante en el proceso Ejecutivo: COMCAJA.

Demandado en el proceso Ejecutivo: GUSTAVO CAMARGO .

Ciénaga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el poder otorgado por el señor ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado general de COMCAJA según copia de escritura pública 2488 de junio 18 de 2021 allegada en el mismo escrito, al abogado CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.752.361 y tarjeta profesional 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, no cumple con lo dispuesto por el numeral 5° del decreto 806 de 2020, pues fue remitido por el poderdante desde el correo comcaja.juridica@hotmail.com al correo gvalega@valegaabogados.com, sin embargo consultado el SIRNA, se evidencia que el correo perteneciente al apoderado es cvalega@valegaabogados.com.

La norma en cita es clara al disponer que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el sirna"

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
(Negrilla y subrayado del Despacho)*

En consecuencia, se **NIEGA** el reconocimiento de personería jurídica al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, dado el incumplimiento a las condiciones de otorgamiento del poder, en los términos exigidos por la norma.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo **dispuesto en la página web del Juzgado**², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f80b2a335216805bcff1065dda0c104579da6b084156541e084f1d951a9e76**
Documento generado en 23/02/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>